
**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE
CELEBRADO ENTRE**

**BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BBVA BANCOMER,**

COMO ACREDITANTE

Y

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE,

COMO ACREDITADO

4 DE SEPTIEMBRE DE 2017



ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	3
DECLARACIONES.....	4
CLÁUSULAS.....	6
PRIMERA. DEFINICIONES.....	6
SEGUNDA. MONTO DEL CRÉDITO.....	13
TERCERA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.....	13
CUARTA. DESTINO.....	15
QUINTA. PLAZO DEL CRÉDITO.....	15
SEXTA. AMORTIZACIÓN.....	16
SÉPTIMA. INTERESES ORDINARIOS.....	17
OCTAVA. INTERESES MORATORIOS.....	19
NOVENA. AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIE.....	20
DÉCIMA. COMISIONES.....	20
DÉCIMA PRIMERA. PAGOS ANTICIPADOS.....	20
DÉCIMA SEGUNDA. LUGAR, FORMA Y MECANISMO DE PAGO.....	21
DÉCIMA TERCERA. PAGOS LIBRES DE IMPUESTOS.....	23
DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.....	23
DÉCIMA QUINTA. EVENTOS DE INCREMENTO DE RESERVAS.....	27
DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	28
DÉCIMA SÉPTIMA. SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.....	29
DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CRÉDITO; BURSUTILIZACIÓN.....	29
DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.....	30
VIGÉSIMA. TÍTULO EJECUTIVO.....	31
VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS.....	31
VIGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD Y DIVISIÓN.....	31
VIGÉSIMA TERCERA. ENCABEZADOS.....	31
VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES.....	32
VIGÉSIMA QUINTA. RENUNCIA DE DERECHOS.....	32
VIGÉSIMA SEXTA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CRÉDITO.....	32
VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.....	32
VIGÉSIMA OCTAVA. EJEMPLARES.....	32
VIGÉSIMA NOVENA. ANEXOS.....	33

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, POR UNA PARTE BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS EMILIO MANUEL YAH MONTERO Y ANGELINA LÚMAN MUÑOZ, COMO ACREDITANTE (EL "ACREDITANTE" O EL "BANCO", INDISTINTAMENTE), Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU TITULAR LA C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, COMO ACREDITADO (EL "ACREDITADO"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en los capítulos de Antecedentes y Declaraciones siguientes, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en la Cláusula Primera del presente Contrato y/o en el Fideicomiso Maestro (según dicho término se define más adelante) según corresponda.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 2 de diciembre de 2010, el Estado como fideicomitente celebró con Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (hoy Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria), como fiduciario (el "Fiduciario"), el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago No. F/0006 (el "Fideicomiso Maestro"), con la finalidad de que dicho Fideicomiso Maestro sirva como mecanismo de pago de las obligaciones financieras que de tiempo en tiempo contraiga el Estado, incluyendo las derivadas del presente Contrato. Se adjunta al presente, copia del Fideicomiso Maestro como Anexo "1".

SEGUNDO. Con fecha 22 de diciembre de 2016 y 29 de junio de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, los Decretos No. 102 y 175, respectivamente (los "Decretos"), por medio de los cuales se autoriza al Ejecutivo del Estado entre otras cosas a: (i) contratar deuda pública, cuyo destino sea Inversiones Públicas Productivas, en términos del Anexo A del Programa Financiero Estatal, incluyendo la constitución de fondos de reserva, el pago de gastos adicionales, así como gastos y costos relacionados con la contratación e instrumentación de las operaciones autorizadas, en términos de la Cláusula Cuarta del presente Contrato; (ii) contratar cualquier tipo de garantías de pago oportuno u operaciones similares; y (iii) afectar como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones derivadas del Financiamiento y de las garantías de pago autorizadas, el porcentaje necesario y suficiente de los derechos al cobro y/o de los flujos derivados de las participaciones federales y/o de remanentes de participaciones federales que le corresponden al Estado conforme a la legislación aplicable. Se adjuntan al presente copias de los Decretos como Anexo "2".

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción V, V bis y 71 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, fracción II, 5, 6, 12, 25, 26 y demás aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda

Pública del Estado de Campeche y sus Municipios; y 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Legislación Aplicable, el Estado publicó la Convocatoria para la Licitación Pública Número 2 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, y los periódicos Milenio y Tribuna, de circulación nacional y local, respectivamente, el 18 de julio de 2017, y de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y con el procedimiento establecido en la Convocatoria y las Bases, mediante la notificación de fallo de 30 de agosto de 2017, el Estado ha adjudicado este Contrato a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, para el otorgamiento de un crédito al Acreditado por un monto de hasta \$806'250,000.00 (Ochocientos seis millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

DECLARACIONES

- I. Declara el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas:
- a) Que en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 23 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, pero libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
 - b) Que la titular de la Secretaría de Finanzas del Estado cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato a nombre del Estado de acuerdo con: (i) lo dispuesto en los artículos 22, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 3 fracción I, y 12 fracción IV de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, y las demás disposiciones legales aplicables que así lo facultan; (ii) el nombramiento de la titular de la Secretaría de Finanzas emitido el 16 de septiembre de 2015, por el Señor Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, cuya copia se agrega al presente Contrato como Anexo "3"; y (iii) los Decretos, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
 - c) Que, en términos de los Decretos, el Congreso del Estado autorizó las operaciones comprendidas en el presente Contrato.
 - d) Que la celebración del presente Contrato por parte del Acreditado: (i) ha sido debidamente autorizada de conformidad con la legislación y normativa aplicable; y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado.
 - e) Que, a la fecha de celebración del presente Contrato, el Estado (directa o indirectamente), no ha agotado, contratado ni dispuesto el monto total de financiamiento autorizado en términos de los Decretos.

- f) Que ha solicitado al Banco que le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de \$806'250,000.00 (Ochocientos seis millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), mismo que destinará a los conceptos que en el presente Contrato se determinan.
- g) Que está de acuerdo en celebrar el presente contrato de apertura de crédito simple con el Banco, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- h) Que el presente Contrato cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.
- i) Que no tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante autoridad gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que pretenda iniciar, en su contra y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de alguno de los Documentos del Financiamiento o que tenga o pudiera tener un Efecto Material Adverso.
- j) Que no tiene conocimiento de que exista un Efecto Material Adverso en la situación financiera del Estado.
- k) Que los recursos con los que se cubrirá el pago del Crédito, son de procedencia lícita.
- l) Que el Financiamiento que se inscriba en el registro del Fideicomiso Maestro tendrá como fuente de pago, las Participaciones que sean suficientes para permitir al Estado obtener mejores condiciones financieras y de contratación.

II. Declara el Banco, a través de sus representantes legales:

- a) Que es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la escritura pública número 8,525 de fecha 8 de octubre de 1945, otorgada ante la fe del licenciado Tomás O 'Gorman, Notario Público Número 1, del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 64010, el 29 de agosto de 1983, con número de autorización UBA/011/2005 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para prestar el servicio de banca y crédito.
- b) Que cambió su denominación social de Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer; a su denominación actual BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, mediante escritura pública número 66,722, otorgada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público Número 137 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México.

- c) Que la celebración por parte del Banco del presente Contrato: (i) ha sido debidamente autorizado de conformidad con sus estatutos, la legislación y normativa aplicable, y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo su regulación corporativa, la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Banco pueda estar obligado.
- d) Que sus representantes legales cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato de acuerdo con: (i) la escritura pública número 110,645 de fecha 16 de julio de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público Número 137 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México; y (ii) la escritura pública número 109,527 de fecha 21 de febrero de 2014 otorgada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público Número 137 entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México; facultades que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- e) Que, con base en las declaraciones expuestas, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por el Estado hasta por la cantidad antes señalada y que se menciona en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
- f) Que está de acuerdo en celebrar el presente contrato de apertura de crédito simple con el Acreditado, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

III. Declaran conjuntamente las Partes:

- a) Que previamente a la suscripción del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones corporativas y/o gubernamentales, necesarias para celebrar el mismo.
- b) Que reconocen como suyas todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo a obligarse de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

- 1.1. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato y no definidos de otra manera en el cuerpo del mismo, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Fideicomiso Maestro. Los términos que se utilizan en el presente Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados en singular o plural y obligarán a las Partes, de conformidad con dicho significado. En los términos que contengan la preposición "de", podrá, según el contexto en que se utilicen,

utilizarse igualmente las preposiciones “del” o “de cada”, por lo tanto, se entenderá por:

“Acreditado”: Significa el Estado.

“Acreditante” o “Banco”: Significa BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

“Agencia Calificadora”: Significa Fitch México, S.A. de C.V. o Standard&Poor’s, S.A. de C.V. o Moody’s de México, S.A. de C.V. o HR Ratings de México, S.A. de C.V. o Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. o la sociedad que la sustituya o cualquier otra sociedad debidamente autorizada por la CNBV para operar en México como institución calificadora de valores, que califique el presente Crédito.

“Anexos”: Significa el conjunto de anexos de este Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

“Aviso de Disposición”: Significa cada aviso o solicitud de disposición que deberá entregar el Acreditado al Banco, para efectos de llevar a cabo cada Disposición. Lo anterior, en términos sustancialmente similares a los previstos en el Anexo “4” del presente Contrato.

“Causa de Vencimiento Anticipado”: Significan las causas o eventos que tienen como consecuencia un vencimiento anticipado del Crédito, establecidas en la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato.

“CETES”: Significa los Certificados de la Tesorería de la Federación.

“Cláusula”: Significa cada una de las cláusulas del presente Contrato.

“CNBV”: Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“CCP”: Significa el costo de captación a plazo de pasivos, denominados en Pesos.

“Condiciones Precedentes”: Significan las condiciones que deberán cumplirse previo a la primera Disposición conforme a lo establecido en la Sección 3.3 del presente Contrato.

“Contrato” o “Contrato de Crédito”: Significa el presente contrato de crédito simple, sus anexos y las modificaciones que sufra de tiempo en tiempo.

“Contrato de Cobertura”: Significa el contrato que formalice el instrumento derivado de cobertura de tasa (ya sea bajo la modalidad “cap”, “swap”, o cualquier otra opción siempre y cuando esta última esté diseñada para fines no especulativos y exclusivamente de cobertura), vinculado al Crédito que el Acreditado contrate de conformidad con lo establecido en el presente

Contrato y en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, con alguna institución autorizada por la CNBV para realizar operaciones derivadas, en el entendido que dicha institución autorizada deberá tener una calificación crediticia nacional equivalente al menos a AA+ otorgada por una Agencia Calificadora.

“Convenio de Afectación”: Significa el convenio a que hace referencia la sección 5.4 del Fideicomiso Maestro, que deberá celebrar el Acreditado con el Fiduciario.

“Crédito” o “Financiamiento”: Significa el crédito que en términos del presente Contrato el Banco pone a disposición del Acreditado por una suma principal de hasta \$806'250,000.00 (Ochocientos seis millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

“Decretos”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente Segundo del presente Contrato, en el entendido que formarán parte integral de los Decretos cualquier ratificación y/o modificación a los mismos.

“Día”: Significa un día natural (independientemente que se utilice con mayúscula o con minúscula).

“Día Hábil”: Significa todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días en que las autoridades competentes autoricen a las instituciones bancarias mexicanas a cerrar sus puertas al público.

“Disposición”: Significa cada uno de los desembolsos de dinero que el Banco realice a favor del Acreditado, al amparo del Crédito, conforme a los términos y condiciones de este Contrato y del Aviso de Disposición correspondiente. Para efectos de claridad, se entenderá por “Disposiciones” a la sumatoria de las Disposiciones al amparo del presente Contrato de Crédito.

“Documentos del Financiamiento”: Significa, el presente Contrato, el Fideicomiso Maestro, así como el o los Avisos de Disposición, el Contrato de Cobertura, así como, en su caso, los convenios y demás documentos que los modifiquen o complementen de tiempo en tiempo.

“Efecto Material Adverso”: Significa cualquier circunstancia, evento o condición que afecte negativa y adversamente la capacidad del Acreditado para cumplir sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato.

“Estado”: Significa el Estado Libre y Soberano de Campeche.

“Evento de Incremento de Reservas”: Significa la actualización de los eventos a que hace referencia la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato de Crédito, los cuales tendrán como resultado un incremento en el Saldo

Objetivo del Fondo de Reserva del Financiamiento, tal y como se establece en dicha Cláusula.

“Fecha de Disposición”: Significa la fecha en que se lleve a cabo una Disposición, notificada al Banco a través del Aviso de Disposición respectivo, en términos de la Cláusula Tercera de este Contrato.

“Fecha de Pago”: El día 25 (veinticinco) de cada mes calendario o, en caso que dicho día no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Vencimiento”: Significa el 29 de agosto de 2037.

“Fideicomiso Maestro”: Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/0006, incluyendo sus anexos y las modificaciones que sufra de tiempo en tiempo, celebrado el 2 de diciembre de 2010, entre el Estado en calidad de Fideicomitente y Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (hoy Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria), en calidad de Fiduciario. El Fideicomiso Maestro fungirá como mecanismo de pago del presente Crédito, conforme a los términos del mismo.

“Fiduciario”: Significa, Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, sus sustitutos, causahabientes o cesionarios, en términos del Fideicomiso Maestro.

“Fondo de Reserva del Financiamiento”: Significa, respecto al Crédito, la cuenta contable o de inversión mantenida por el Fiduciario, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en el Fideicomiso Maestro.

“Fuente de Pago del Crédito”: Significa los recursos derivados del Porcentaje de Participaciones, mismos que serán aplicados al pago del Crédito.

“Gastos del Fideicomiso”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

“Gastos del Financiamiento”: Significa los gastos que serán pagados por el Fiduciario, con cargo a las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro, derivados de la contratación del Crédito, incluyendo, sin limitar, los pagos o gastos que se deriven de los Contratos de Cobertura asociados al Crédito; y los gastos a que hacen referencia los Decretos.

“Instrucción Irrevocable”: Significa la instrucción que el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá emitir conforme a la cláusula décima cuarta del Fideicomiso Maestro y el presente Contrato, así como en términos similares al Anexo “7” del presente Contrato, respecto de la afectación de las Participaciones que sean afectadas al Fideicomiso Maestro por motivo del presente Crédito.

“Inversión Pública Productiva”: significa las inversiones público productivas dentro de los fines y rubros del artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 2 y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal federal; y de los artículos 2 y 5 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de financiamientos, como pueden ser, impuestos, comisiones, gastos de estructuración, honorarios de asesores financieros, legales, fiduciarios, notariales, de agencias calificadoras y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en los Decretos, siempre y cuando los gastos y costos relacionados con la contratación del Crédito cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

“IVA”: Significa el impuesto al valor agregado sobre cualquier pago establecido por el gobierno federal de México.

“Legislación Aplicable”: Significa respecto de cualquier entidad gubernamental, persona física o persona moral: (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o acto administrativo de cualesquier naturaleza relacionado con los anteriores, emitido por una autoridad gubernamental; y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar emitido por cualquier autoridad gubernamental que sea obligatoria para dicha persona o entidad, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“LGTOC”: Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“México”: Significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Notificación de Desactivación de Evento de Incremento de Reservas”: Significa la notificación dirigida por el Banco al Fiduciario, informándole que la o las causas que dieron lugar a un Evento de Incremento de Reservas, se han subsanado en términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

“Notificación de Evento de Incremento de Reservas”: Significa la notificación dirigida por el Banco al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Incremento de Reservas, en términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

“Notificación de Vencimiento Anticipado”: Significa la notificación dirigida por el Banco al Fiduciario, informándole de la existencia de una Causa de

Vencimiento Anticipado, en términos de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

“Partes”: Significa conjuntamente, el Banco y el Acreditado.

“Participaciones Afectadas”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

“Porcentaje de Participaciones”: Significa para el presente Financiamiento, el 6.54% (seis punto cincuenta y cuatro por ciento) de las Participaciones.

Dicho Porcentaje de Participaciones es equivalente al 5% (cinco por ciento) del total de las participaciones federales del Fondo General de Participaciones a que hace referencia el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, que recibe el Estado, incluyendo las que les corresponden a los Municipios.

Lo anterior, en la inteligencia que el Porcentaje de Participaciones anterior se mantendrá fijo durante toda la vida del Financiamiento, con independencia de qué Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas representen del Patrimonio del Fideicomiso Maestro.

“Participaciones”: Significan las participaciones presentes y futuras que correspondan al Estado, derivadas del Fondo General de Participaciones a que hace referencia el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal federal, excluyendo las participaciones que le correspondan a los Municipios del Estado e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan y/o complemente por cualquier causa.

“Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

“Periodo de Pago”: Significa, respecto del presente Contrato de Crédito, el lapso de aproximadamente 1 (un) mes, en el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito dispuesto por el Acreditado, en la inteligencia de que para cada Disposición: (a) el primer Periodo de Pago iniciará el día siguiente a que se efectúe la primera Disposición y concluirá hasta el día 25 (veinticinco) del mes inmediato siguiente; (b) respecto de los Periodos de Pago subsecuentes, excepto el último Periodo de Pago, a partir de un día después de la Fecha de Pago inmediata anterior, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (c) en caso del último Periodo de Pago desde un día después de la Fecha de Pago inmediata anterior, hasta la Fecha de Vencimiento y/o la fecha en que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas bajo el Crédito.

“Pesos” o “\$”: Significa la moneda de curso legal en México.

“Plazo de Disposición”: Significa el periodo de 12(doce) meses siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, durante el cual el Acreditado podrá realizar Disposiciones.

“Registro Estatal”: Significa el registro de la deuda pública local del Estado en términos del Capítulo IX de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

“Registro Público Único”: Significa el registro a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la inscripción de Obligaciones y Financiamientos que contraten los Entes Públicos en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Financiamiento”: Significa, el saldo mínimo que el Fiduciario deberá constituir, fondear y mantener en el Fondo de Reserva del Financiamiento en cada Fecha de Pago, mismo que será equivalente a: (a) a partir de la primera Disposición y durante el Plazo de Disposición, el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto dispuesto del Crédito a dicha fecha; (b) una vez que termine el Plazo de Disposición, la cantidad equivalente a multiplicar por 3.5 (tres punto cinco) el Servicio del Financiamiento correspondiente al Periodo de Pago inmediato siguiente; y (c) en caso de que se actualice un Evento de Incremento de Reservas, deberá ser equivalente a multiplicar por 4.5 (cuatro punto cinco) o 5 (cinco) el Servicio del Financiamiento correspondiente al Periodo de Pago inmediato siguiente, según corresponda conforme al Fideicomiso Maestro.

“Secretaría de Finanzas”: Significa la Secretaría de Finanzas del Estado o aquella que en funciones la sustituya o complemente.

“Servicio del Financiamiento”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

“Sobretasa”: Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

“Solicitud de Pago”: Significa cualquier solicitud presentada al Fiduciario por la persona autorizada por el Banco en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo “5”, para los efectos establecidos en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato con relación al Crédito.

“Tasa de Interés Ordinaria”: Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

“Tasa de Interés Moratorio”: Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava del presente Contrato.

“Tasa de Referencia”: Significa la TIIE o, en su caso, la tasa que se establezca conforme a los supuestos establecidos en la Cláusula Novena del presente Contrato.

“TIIE”: Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México dé a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce). La TIIE que se utilizará para calcular los intereses mensuales, será la que se encuentre vigente en la fecha de inicio de cada Periodo de Pago, o en caso que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada.

SEGUNDA. MONTO DEL CRÉDITO.

- 2.1. Monto del Crédito. Por virtud del presente Contrato, el Banco otorga a favor del Acreditado un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$806'250,000.00 (Ochocientos seis millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

El importe que se precisa en el párrafo inmediato anterior, incluye específicamente el importe para financiar los conceptos a que hace referencia la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

El Crédito será dispuesto por el Acreditado conforme a lo estipulado en la Cláusula Tercera del presente Contrato. El Crédito tendrá el carácter de no revolvente, por lo que las cantidades del Crédito dispuestas conforme a este Contrato y pagadas no podrán volver a ser dispuestas.

Dentro del monto del Crédito se incluye la constitución de fondos de reserva, así como gastos y costos relacionados con la contratación, como pueden ser, impuestos, comisiones, gastos de estructuración, honorarios de asesores financieros, legales, fiduciarios, notariales, de agencias calificadoras y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en los Decretos, siempre y cuando los gastos y costos relacionados con la contratación del Crédito cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. La suma de principal del presente Crédito no comprende intereses, ni los accesorios legales o financieros que deriven del mismo.

TERCERA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

- 3.1. Disposición. Durante el Plazo de Disposición y sujeto al cumplimiento de las Condiciones Precedentes previstas en la Sección 3.2 siguiente, el Acreditado podrá ejercer el importe del Crédito en una o varias Disposiciones, mediante la presentación de un Aviso de Disposición por cada Disposición. El Aviso de Disposición para la primera Disposición deberá presentarse con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Acreditado pretenda

realizar la primera Disposición y para el caso de Disposiciones subsecuentes, en su caso, deberá presentarse con por lo menos 2(dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Acreditado pretenda realizar una Disposición subsecuente. En caso de existir Disposiciones subsecuentes las mismas formarán parte del saldo insoluto del Crédito que se encuentre vigente en la fecha de Disposición adicional respectiva.

- 3.2. Condiciones Precedentes. El Acreditado deberá cumplir con las siguientes condiciones precedentes, en o antes de la fecha que pretenda llevar a cabo la primera Disposición.

El Banco deberá haber recibido la información que se señala a continuación:

- (a) Original del presente Contrato que contenga los sellos originales de inscripción o evidencia de inscripción, según sea aplicable, en el Registro Público Único, en el Registro Estatal y/o en aquellos otros registros que los sustituyan o complementen de conformidad con la normatividad aplicable.
- (b) Una copia simple del acuse de recepción de la Instrucción Irrevocable por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, respecto de la afectación de las Participaciones que serán la Fuente de Pago del Crédito, así como una copia del Convenio de Afectación que celebre el Acreditado con el Fiduciario en términos del Fideicomiso Maestro.
- (c) Un original de la constancia de inscripción del Crédito en el registro del Fideicomiso Maestro, en donde conste que el Banco tiene la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro.
- (d) Un ejemplar original de la certificación de firmas de los funcionarios autorizados del Estado. Lo anterior en términos del Anexo "6" del presente Contrato de Crédito.
- (e) El resultado de la consulta a la sociedad de información crediticia.

Para efectos de claridad, una vez cumplidas las Condiciones Precedentes antes mencionadas, en caso de no haber dispuesto el monto total del Crédito mediante la primera Disposición, el Acreditado podrá llevar a cabo Disposiciones adicionales simplemente mediante la presentación del Aviso de Disposición correspondiente.

- 3.3. Plazo de Disposición. El Acreditado deberá ejercer las Disposiciones dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha de firma del presente Contrato. En el entendido que si se disponen montos en el ejercicio fiscal siguiente al que se haga la primera Disposición se tendrán que realizar los ajustes

correspondientes en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en cuestión.

- 3.4. Transferencias. El Banco transferirá al Acreditado, los recursos derivados de cada Disposición mediante depósito a la cuenta que el Acreditado le notifique en el Aviso de Disposición.

CUARTA. DESTINO.

- 4.1. Destino. El Crédito que en este acto otorga el Banco al Acreditado será destinado a Inversiones Públicas Productivas, cuya finalidad específica deberá ser: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículo de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la fracción II del artículo 2 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Lo anterior, en el entendido que los recursos obtenidos podrán destinarse para cubrir también las erogaciones previstas en el artículo 12 del Decreto 102.
- 4.2. Las Inversiones Públicas Productivas a realizarse por el Estado con los recursos del Crédito, serán en todo momento en estricto apego a lo establecido en los Decretos; en específico, en el Decreto 175, publicado el 29 de junio de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el cual incluye el Programa Financiero Estatal. El Anexo "8" del presente Contrato, incluye, y de tiempo en tiempo incluirá, la descripción de las Inversiones Públicas Productivas a realizarse por el Estado con los recursos del Crédito, en el entendido que dichas Inversiones Públicas Productivas se ajustarán en todo momento a lo establecido en el Anexo A del Programa Financiero Estatal.

QUINTA. PLAZO DEL CRÉDITO.

- 5.1. Plazo del Crédito. El plazo de este Contrato es de 240 (doscientos cuarenta) meses, los cuales resultan en 7,300 (siete mil trescientos) días contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, en el entendido que no podrá

exceder de la Fecha de Vencimiento del presente Contrato que será el 29 de agosto de 2037. Lo anterior, en la inteligencia que la vigencia del presente Contrato podrá disminuirse en caso que el Acreditado, pague anticipadamente el total del Crédito conforme a lo establecido en el presente Contrato.

- 5.2. Supervivencia de Obligaciones. No obstante su terminación, este Contrato producirá todos sus efectos legales hasta que el Acreditado, haya cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas con la formalización del mismo.

SEXTA. AMORTIZACIÓN.

- 6.1. Amortización del Principal. El Acreditado, con cargo a los recursos derivados de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro, pagará al Banco el monto dispuesto del Crédito, mediante amortizaciones mensuales y sucesivas, crecientes con un perfil de amortización del 1.3% (uno punto tres por ciento) mensual, que se irán realizando en cada Fecha de Pago, conforme a los calendarios de amortizaciones señalados en los Avisos de Disposición correspondientes. Si una Fecha de Pago coincide con un día inhábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

- 6.2. Forma de Pago. En cada Fecha de Pago el Acreditado, efectuará el pago correspondiente a través del Fideicomiso Maestro con cargo a las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro, en términos de lo señalado en la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato, la cantidad en Pesos que se señale para la Fecha de Pago que corresponda, conforme al cuadro de amortizaciones que se establecerá en el Aviso de Disposición correspondiente.

El Fideicomiso Maestro será el medio de pago del Crédito, por lo que los recursos respectivos de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro, serán la garantía y/o Fuente de Pago del Crédito. Lo anterior, conforme a lo establecido en el presente Contrato y el Fideicomiso Maestro.

El Banco acepta y reconoce que el Fideicomiso Maestro fungirá como mecanismo de pago:

- (i) Del Crédito;
- (ii) De cualesquier otros Financiamientos (según dicho término se encuentra definido en el Fideicomiso Maestro) que el Estado haya inscrito y/o inscriba, de tiempo en tiempo, en el registro del Fideicomiso Maestro, conforme a los términos del mismo.

Lo anterior, en el entendido que el Fideicomiso Maestro, a la fecha del presente Contrato, funge como fuente de pago de diversos créditos que se encuentran inscritos en el registro de dicho Fideicomiso Maestro.

6.3. Aplicación de Pagos. Los pagos que reciba el Banco serán aplicados en el siguiente orden:

1. Gastos de juicio o cobranza, u otros conceptos contabilizados, si los hubiera;
2. Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causa y los hubiera;
3. Intereses moratorios; si los hubiera;
4. Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa y los hubiera;
5. Intereses ordinarios devengados y no pagados;
6. Amortización del capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
7. Intereses ordinarios pagaderos en el Periodo de Pago; y
8. Amortización del capital vigente en el Periodo de Pago.

SÉPTIMA. INTERESES ORDINARIOS.

7.1. Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo. A partir de la fecha en que el Acreditado ejerza la primera Disposición y en tanto no sea amortizado el saldo insoluto del Crédito, el Acreditado se obliga a pagar al Banco en cada Fecha de Pago intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del Crédito a la tasa anual que resulte de sumar a la Tasa de Referencia, la sobretasa o margen aplicable (la "Sobretasa"), misma que se determinará conforme a las calificaciones de calidad crediticia que obtenga la estructura del Crédito o, en caso de que la estructura del Crédito no esté calificada, conforme a las calificaciones crediticias quirografarias del Estado, en términos de la Sección 7.2 siguiente (la "Tasa de Interés Ordinaria").

Los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito se computarán el primer día de cada Periodo de Pago y los cálculos para determinar el monto a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago.

En el supuesto de que cualquier Fecha de Pago fuese un día que no sea Día Hábil dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido de que en todo caso se calcularán los intereses ordinarios respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago respectiva.

Los intereses ordinarios que se devenguen sobre el saldo insoluto del Crédito serán calculados y determinados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, y por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses ordinarios respectiva. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Conviene las Partes que, salvo error aritmético, la certificación del contador del Banco hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a

la determinación de la Tasa de Referencia que se tome en cuenta para obtener la Tasa de Interés Ordinaria; o a los montos relativos a los rendimientos de la tasa que sustituya la TIIE, de los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP de pasivos denominados en moneda nacional, a que se hace referencia en la Cláusula Novena, en caso de ausencia de la determinación de la Tasa de Referencia.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Acreditado deba pagar tal impuesto sobre los intereses ordinarios pactados, el Acreditado, se obliga a pagar al Banco el impuesto citado junto con los referidos intereses ordinarios.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, el Banco no llegare a aplicar la Tasa de Interés Ordinaria como se establece en esta Cláusula por errores aritméticos o de cálculo, se conviene entre las Partes expresamente que el Banco está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso de que dicha circunstancia se presente, el Banco deberá notificar por escrito fehacientemente y con la debida oportunidad al Acreditado y al Fiduciario. Lo anterior con la finalidad de que el Acreditado, a través del Fideicomiso Maestro y con cargo a los recursos derivados de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro, cuente con los recursos suficientes a fin de llevar a cabo los pagos correspondientes.

- 7.2. Determinación, Revisión y Ajuste de la Sobretasa. Durante la vigencia del Crédito, el Banco revisará y ajustará a la alza o a la baja la Sobretasa, tomando como base para ello las calificaciones de calidad crediticia del Crédito, o, en caso que la estructura del Crédito no cuente con calificación crediticia alguna, la Sobretasa se calculará en función de las calificaciones quirografarias del Estado.

La determinación de la Sobretasa se realizará conforme al siguiente cuadro, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia que represente el mayor grado de riesgo asignado por una de las dos Agencias Calificadoras.

CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO O, EN SU CASO DEL ESTADO (O SU EQUIVALENTE)		SOBRETASA PARA CADA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO
AAA	Aaa	0.56%
AA+	Aa1	0.56%
AA	Aa2	0.56%
AA-	Aa3	0.59%

A+	A1	0.59%
A	A2	0.59%
A-	A3	0.68%
BBB+	Baa1	0.78%
BBB o menor	Baa2 o menor	0.78%

El Acreditado contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato para acreditar al Banco de manera fehaciente que cuenta con las 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia otorgadas a la estructura del Crédito. Las Partes acuerdan que durante dicho plazo y mientras las calificaciones no sean emitidas, la Sobretasa aplicable será equivalente a la calificación quirografaria del Estado de mayor riesgo, conforme al cuadro inmediato anterior.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, las Partes acuerdan que hasta en tanto no se obtengan o, en su caso, mantengan calificaciones de calidad crediticia por al menos de 2 (dos) Agencias Calificadoras que acrediten la calificación de calidad crediticia otorgada a la estructura del Crédito en cualquiera de los rangos arriba señalados, la Sobretasa será la que corresponda al mayor grado de riesgo de las calificaciones crediticias quirografarias del Estado asignadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras.

El Banco deberá revisar y, en su caso, ajustar la Sobretasa en la Solicitud de Pago inmediata siguiente a la fecha en que se publique la calificación de calidad crediticia del Crédito. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Pago correspondiente a dicha Solicitud de Pago y estará vigente hasta el Periodo de Pago inmediato siguiente a la revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste.

OCTAVA. INTERESES MORATORIOS.

- 8.1. Intereses Moratorios. En caso de que el Acreditado, deje de pagar puntualmente cualquier suma proveniente del capital que estuviere obligado a cubrir conforme a este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios (en lugar de intereses ordinarios) a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Ordinaria que se obtenga conforme a la Cláusula Séptima en la fecha en que se realice el pago (la "Tasa de Interés Moratorio").

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratorio aplicable se dividirá entre 360 (Trescientos Sesenta), y el resultado se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que el Estado se obliga a pagar a la vista conforme al presente Contrato.

NOVENA. AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE.

9.1. Tasa de Referencia Sustituta. Las Partes convienen que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer la TIIE, la Tasa de Referencia a la que habrá de sumarse la Sobretasa para el cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria, se determinará conforme a lo siguiente:

9.1.1 En primera instancia, la tasa que, en su caso, el Banco de México determine que sustituirá a la TIIE.

9.1.2 En segunda instancia, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente: la última publicada de CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en México a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de los intereses ordinarios.

9.1.3 En el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación de los CETES, se utilizará el CCP que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también a la Tasa de Interés Moratorio, en la inteligencia de que en dicho evento la tasa moratoria será la que resulte de multiplicar por 2 (dos), la suma de la Sobretasa más la Tasa de Referencia que se obtenga en la fecha que se realice el pago.

DÉCIMA. COMISIONES.

10.1. Comisiones. El Acreditado no pagará al Banco ninguna comisión por apertura o disposición del Crédito ni ningún otro tipo de comisión.

DÉCIMA PRIMERA. PAGOS ANTICIPADOS.

11.1. Pagos Anticipados. El Acreditado podrá, en cualquier Fecha de Pago, pagar parcial o totalmente, antes de su vencimiento, el importe de las sumas dispuestas al amparo del Crédito, sin pena o comisión alguna, mediante previo

aviso y por escrito (con acuse de recibo) con 5 (cinco) Días de anticipación al Banco, en el entendido que dicho aviso podrá ser revocable a elección del Acreditado; y que, en caso de no pagar anticipadamente conforme al aviso correspondiente, el Crédito deberá ser pagado en los términos, cantidades y fechas vigentes previo al aviso de pago anticipado. No obstante lo anterior, previa dispensa por escrito del Banco, los pagos anticipados se podrán realizar en cualquier fecha. En todo caso, las amortizaciones anticipadas a que hace referencia la presente Cláusula, deberán ser equivalentes a uno o más Periodos de Pago.

- 11.2. Aplicación de Pagos Anticipados. Todos y cada uno de los pagos anticipados realizados por el Acreditado conforme a la Sección 11.1 anterior, se aplicarán de la última amortización a la amortización siguiente que corresponda, disminuyendo el plazo del Crédito.

DÉCIMA SEGUNDA. LUGAR, FORMA Y MECANISMO DE PAGO.

- 12.1. Lugar y Forma de Pago. Todos los pagos que deba efectuar el Acreditado a favor del Banco al amparo del presente Contrato, los hará a través del Fideicomiso Maestro con cargo a los recursos derivados de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro, previa recepción del Fiduciario de la Solicitud de Pago. Los pagos deberán realizarse en cada Fecha de Pago, antes de las 16 (dieciséis) horas (horario del centro de México). En caso que los pagos a que hace referencia el presente párrafo se realicen con posterioridad a dicha hora, exclusivamente para el cálculo de los intereses se considerarán realizados al Día Hábil siguiente.

Dichos pagos serán efectuados en Pesos, en cualquiera de las sucursales del Banco, a través de cualquier forma de pago a la cuenta que le notifique por escrito el Banco al Acreditado en la Solicitud de Pago correspondiente. El Banco reconoce cabalmente el cumplimiento del Acreditado de los pagos realizados al amparo del presente Contrato de Crédito en dicha cuenta, ya sea que se realicen directamente o a través del Fideicomiso Maestro, con cargo a los recursos que deriven de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada.

En caso de que cualquier obligación de pago del Acreditado conforme a los términos del presente Contrato, venciere en un día que no fuere un Día Hábil, dicho pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato siguiente.

- 12.2. Fuente de Pago. El Fideicomiso Maestro será el medio de pago del Crédito, por lo que las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro serán la Fuente de Pago del Crédito.

Asimismo, las Partes acuerdan que el Acreditado estará liberado de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato, mediante los depósitos o pagos que realice al Banco por conducto del Fideicomiso Maestro, al cual el Acreditado afectó a su patrimonio, entre otros, los recursos derivados de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro, a efecto de que con cargo a dichos recursos, se pague el Crédito, en el entendido que la Fuente de Pago del Crédito serán los recursos derivados de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro.

El Acreditado, en este acto, autoriza al Banco para que instruya al Fiduciario a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Acreditado, con cargo a los recursos derivado de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro, conforme a lo dispuesto en este Contrato para lo cual el Banco deberá cumplir con lo siguiente:

- 12.2.1 Durante los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada Periodo de Pago, el Banco deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago, indicando la cantidad requerida, así como los conceptos, los montos y la prelación para la aplicación de los recursos, que correspondan al Periodo de Pago correspondiente.
- 12.2.2 La Solicitud de Pago presentada al Fiduciario en términos del párrafo anterior permanecerá vigente mientras no sea: (i) revocada mediante aviso dado por escrito al Fiduciario por el Banco; o (ii) modificada por una Solicitud de Pago posterior, en el entendido que el Banco será responsable por los daños y perjuicios que cause en caso de no revocar o modificar en tiempo la Solicitud de Pago que haya presentado al Fiduciario previamente.
- 12.2.3 En caso de que el Banco haya omitido presentar la Solicitud de Pago para una Fecha de Pago determinada y como consecuencia de ello haya recibido una cantidad menor a la debida por el Estado en términos del presente Contrato, el Banco podrá, incluir en la siguiente Solicitud de Pago, las cantidades debidas por el Acreditado y no cobradas, sin embargo, dichas cantidades no podrán generar intereses moratorios, en atención a que el error es atribuible al Banco.
- 12.2.4 En caso de que el Banco en una determinada Solicitud de Pago haya solicitado cantidades mayores a las debidas por el Acreditado en términos de este Contrato, el monto cobrado en exceso deberá compensarse en la Solicitud de Pago inmediata siguiente con sus intereses ordinarios correspondientes conforme a la Tasa de Interés Ordinaria.
- 12.2.5 En caso de vencimiento anticipado del Crédito, el Banco podrá solicitar como cantidades requeridas en la Solicitud de Pago

correspondiente, el saldo insoluto del Crédito, sus accesorios y, en general, cualquier cantidad debida en términos del presente Contrato.

- 12.3. Mecanismo de Pago. El pago de las obligaciones contraídas por el Acreditado con el Banco derivadas del presente Contrato, será realizado por cuenta y orden del Acreditado, a través del Fiduciario con cargo a los recursos derivados de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro, de conformidad con el procedimiento que en el mismo se establece, previa presentación del Banco de la Solicitud de Pago, ante el Fiduciario.

El Acreditado, llevará a cabo los actos necesarios para efectos de que el Banco, adquiera el carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro, en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Contrato.

El Banco acepta y reconoce que el Fideicomiso Maestro fungirá como mecanismo de pago del Crédito, conforme a los términos de dicho Fideicomiso Maestro.

DÉCIMA TERCERA. PAGOS LIBRES DE IMPUESTOS.

- 13.1. Pagos libres de Impuestos. El Acreditado pagará al Banco todas las sumas de principal, intereses ordinarios y/o moratorios, en su caso, y otras sumas pagaderas conforme al presente Contrato libres y sin deducción alguna, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México.

En el supuesto de que el Acreditado estuviere obligado a hacer alguna retención sobre los pagos de principal, intereses ordinarios y/o moratorios, comisiones, gastos y costos y cualquier otra cantidad pagadera por el Acreditado al Banco de conformidad con el presente Contrato por concepto de impuestos o por cualquier otro concepto, el Acreditado pagará al Banco las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el Banco reciba la cantidad íntegra que hubiere recibido si no se hubiere realizado dicha retención y entregará al Banco las constancias de retención correspondientes en original y copia dentro de los 30 (treinta) días siguientes a aquél en que sean exigibles y pagaderos.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.

- 14.1. Obligaciones de Hacer. A partir de la primera Disposición y durante la vigencia del Crédito el Estado se obliga a:

- a) Uso de los Fondos. Destinar los recursos del Crédito conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta.
- b) Información. Entregar al Banco lo siguiente:

- i) Tan pronto le sea posible, pero a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a su publicación, cada año, una copia electrónica de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, tal y como hubieren sido aprobados por el Congreso del Estado y, en su caso, publicados en el Periódico Oficial del Estado, al correo electrónico señalado por el Banco en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.
 - ii) Tan pronto le sea posible, pero a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea aprobada por Congreso del Estado, proporcionar una copia electrónica de la cuenta pública presentada al Congreso del Estado. Lo anterior, a través del portal de transparencia disponible en la página web www.transparencia.finanzas.campeche.gob.mx.
 - iii) Tan pronto como sea posible, pero a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de la misma, con copia al Fiduciario, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, informando asimismo sobre las medidas o acciones emprendidas al respecto.
 - iv) Tan pronto como sea posible, pero a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento del mismo, con copia al Fiduciario, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Evento de Incremento de Reservas, informando asimismo sobre las medidas o acciones emprendidas al respecto.
 - v) Dentro de las facultades y competencia del Estado y estrictamente mediante los medios y en los plazos que la ley aplicable al Estado determine para dichos efectos, hacer sus mejores esfuerzos para proporcionar (directamente o indirectamente), la información que tenga disponible y que razonablemente le solicite el Banco con la finalidad de que éste último cumpla con las disposiciones legales que le sean aplicables en materia de prevención de lavado de dinero y de transparencia de recursos.
- c) Contabilidad. Mantener libros y registros contables de conformidad con la Legislación Aplicable, excepto cuando se espere de manera razonable que el incumplimiento de dicha obligación no resulte en un Efecto Material Adverso.

Asimismo, el Acreditado deberá entregar informes trimestrales al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la Legislación Aplicable, incluyendo sin limitar, con la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios. Dicha información deberá estar disponible para revisión del Acreedor en el portal de transparencia disponible en la página web

www.transparencia.finanzas.campeche.gob.mx o en las oficinas de la Secretaría de Finanzas, 15 (quince) Días después de su entrega al Congreso del Estado, y durante los siguientes 15 (quince) Días contados a partir de dicha fecha.

- d) Cumplimiento con las Leyes; Autorizaciones. Cumplir con todas las leyes aplicables al Acreditado en materia de presupuestación, gasto público y deuda pública y obtener cualesquier autorizaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato, excepto cuando de manera razonable se espere que su incumplimiento o falta de obtención no resultará en un Efecto Material Adverso.
- e) Calificación de Calidad Crediticia del Crédito. Durante la vigencia del Crédito el Acreditado, conforme a lo establecido en la Sección 7.2 del presente Contrato, deberá obtener por lo menos de 2 (dos) Agencias Calificadoras la calificación de calidad crediticia para la estructura del Crédito. Lo anterior en el entendido que, durante la vigencia del presente Contrato de Crédito, dicha calificación deberá ser igual o superior a BBB+, o su equivalente de conformidad con la escala utilizada por las Agencias Calificadoras.
- f) Fondo de Reserva del Financiamiento. Durante el Plazo de Disposición, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de la Disposición correspondiente, el Acreditado deberá causar que el Fiduciario abra y/o actualice y mantenga el Fondo de Reserva del Financiamiento hasta con el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Financiamiento.

Asimismo, una vez que termine el Plazo de Disposición, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Financiamiento deberá actualizarse en cada Fecha de Pago con las cantidades disponibles en las cuentas y fondos del Fideicomiso Maestro y conforme a los términos del mismo.

- g) Presupuestación. Durante la vigencia del Crédito, el Estado deberá incluir en el proyecto de presupuesto de egresos que anualmente se presente al Congreso del Estado para su aprobación, las partidas que sean necesarias para realizar los pagos de principal e intereses ordinarios al amparo del presente Contrato.
- h) Contrato de Cobertura. En un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales posteriores a la primera Disposición del Crédito y durante la vigencia del presente Contrato, el Acreditado se obliga a contratar el Contrato de Cobertura.

El Acreditado deberá renovar cada Contrato de Cobertura con al menos 30 (treinta) días naturales previo al vencimiento del mismo. En todo caso, durante la vigencia del Crédito deberá mantenerse vigente un Contrato de Cobertura el cual deberá estar asociado o vinculado al presente Contrato de Crédito y ser mínimo por el 30% (treinta por ciento) del monto total

del saldo insoluto del Crédito y renovable por periodos de cuando menos 1 (un) año.

Sujeto a lo establecido en el presente inciso, el Acreditado, a través de la Secretaría de Finanzas, determinará de tiempo en tiempo el tipo de Contrato de Cobertura a contratar, así como las condiciones específicas del mismo (precio de ejecución, nocional, etc., según corresponda), en función de las condiciones de mercado.

- i) Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Mantenerse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.
- j) Notificaciones. Notificar al Banco inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de la existencia de cualquier Efecto Material Adverso, demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier autoridad gubernamental en relación directa con el Fideicomiso Maestro, el presente Contrato, los Decretos y las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro.
- k) Participaciones Afectadas. Realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo a efecto de mantener la afectación de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso Maestro y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables a cualesquier autoridades gubernamentales.

En el caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Acreditado, en caso de ser necesario, deberá pactar y ceder al Fideicomiso Maestro el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente a las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro, dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos.

En todo caso el Estado estará obligado a mantener la afectación de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro, así como, en su caso sustituir, compensar y/o indemnizar al Fiduciario respecto al detrimento voluntario de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro.

14.2. Obligaciones de No Hacer.

- a) Gravámenes sobre el Porcentaje de Participaciones. No constituir gravamen sobre o afectar en cualquier forma el Porcentaje de Participaciones.
- b) Transferencias a las Cuentas Receptoras. Abstenerse de realizar cualquier acto, de manera directa o indirecta, tendiente a instruir a las dependencias y entidades debidamente facultadas, o aquellas dependencias o entidades que las sustituyan y/o complementen, en el sentido de que la entrega de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro se haga en cuentas distintas a las cuentas y fondos del Fideicomiso Maestro, conforme a los términos establecidos en el mismo.
- c) Efecto Material Adverso. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga como consecuencia un Efecto Material Adverso.

DÉCIMA QUINTA. EVENTOS DE INCREMENTO DE RESERVAS.

- 15.1. Eventos de Incrementos de Reservas. En caso que el Acreditado incumpla a las obligaciones a que hacen referencia los incisos b), c), d), e), f), g), h) y j) de la Sección 14.1 del presente Contrato de Crédito; el Fiduciario, en caso que en cualquier momento reciba del Banco una Notificación de Evento de Incremento de Reservas en términos del presente Contrato, deberá, con las cantidades disponibles en términos de las prelación establecidas en el Fideicomiso Maestro, incrementar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Financiamiento de conformidad con la sección 10.3 del Fideicomiso Maestro, a una cantidad equivalente a 4.5 (cuatro punto cinco) veces la suma del Servicio del Financiamiento para el Periodo de Pago inmediato siguiente.

En caso de que dicho incumplimiento, subsista durante un periodo de 60 (sesenta) días naturales, el Fiduciario deberá incrementar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Financiamiento para alcanzar una cantidad equivalente a 5 (cinco) veces el Servicio de Financiamiento para el Periodo de Pago inmediato siguiente, debiendo permanecer el mismo en dichos niveles hasta que las causas que hayan motivado el o los Eventos de Incremento de Reservas hayan sido subsanadas.

Una vez subsanadas las causas que motivaron un Evento de Incremento de Reservas, el Fiduciario, una vez recibida una Notificación de Desactivación de Evento de Incremento de Reservas, deberá, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a dicha notificación, liberar del Fondo de Reserva del Financiamiento las cantidades necesarias para que el Fondo de Reserva del Financiamiento se mantenga con el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Financiamiento mínimo para el Periodo de Pago inmediato siguiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

16.1. Causas de Vencimiento Anticipado. Se considerarán Causas de Vencimiento Anticipado:

- a) Si el Estado destina los recursos del Crédito, a cualquier fin distinto a lo autorizado en los Decretos y de conformidad con la Cláusula Cuarta.
- b) Si el Estado realiza cualquier acto tendiente a: (i) invalidar, nulificar, modificar negativamente y/o terminar, la afectación de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro; y/o (ii) instruir a las dependencias y entidades debidamente facultadas, o aquellas dependencias o entidades que las sustituyan y/o complementen, en el sentido de que la entrega de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro se haga en cuentas y fondos distintos a las cuentas y fondos del Fideicomiso Maestro, conforme a los términos establecidos en el mismo; sin contar con la previa autorización por escrito del Banco y no toma las medidas necesarias para desactivar dicho acto dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en la que lo inició. Esto, en el entendido que en caso de perfeccionarse y/o materializarse cualquiera de los supuestos antes señalados, se considerará automáticamente actualizada la causal de vencimiento anticipado a que hace referencia el presente inciso.
- c) Si el Estado realiza cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar o dar por terminado el Fideicomiso Maestro o el presente Contrato. Para efectos de claridad, no se considerará terminación la sustitución fiduciaria en términos de dicho contrato.
- d) Si el Estado realizara cualquier acto tendiente a terminar con el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- e) La falta de pago de principal o intereses ordinarios del Crédito en cualquier Fecha de Pago.
- f) Si el Fideicomiso Maestro se extingue o termina su vigencia o efectos por cualquier razón.
- g) Si el Acreditado durante el Plazo de Disposición, no lleva a cabo los actos necesarios para efectos de que, con cargo a los recursos derivados de la Disposición correspondiente, sean transferidas al patrimonio del Fideicomiso Maestro las cantidades necesarias para fondear el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que corresponda. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1, inciso f), primer párrafo.

16.2. Procedimiento de Vencimiento Anticipado. En caso de que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado, en términos de lo establecido en la

presente Cláusula y si hubiere transcurrido, en su caso, el plazo para que el Acreditado subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Banco podrá entregar al Acreditado una notificación de vencimiento anticipado del Crédito, en virtud de la cual podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del Crédito y sus accesorios y, por lo tanto, exigir su pago inmediato con cargo a los recursos que le correspondan al Crédito en términos del Fideicomiso Maestro.

En caso de recibir una notificación de vencimiento anticipado, el Acreditado tendrá un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para manifestar lo que a su derecho disponga.

Si el Acreditado no presentara dicha manifestación en el plazo anteriormente indicado, o el Banco no estuviera conforme con dicha manifestación por no estar apegada a una cuestión prevista en el presente Contrato, estará en libertad de exigir el pago inmediato con cargo a los recursos que le correspondan al Crédito en términos del presente Contrato y del Fideicomiso Maestro.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

- 17.1. Revisión del Historial Crediticio. El Acreditado ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó al Banco en documento por separado para que solicite a la(s) sociedad(es) de información crediticia nacional(es), que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera el Banco queda autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedad(es) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente hasta que el Crédito sea liquidado en su totalidad al Banco. Lo anterior, en el entendido de que toda la información mencionada en la presente Cláusula será manejada por el Banco con total confidencialidad y no podrá ser utilizada para fines distintos a los establecidos en el presente Contrato.

El Acreditado manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y sus consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CRÉDITO; BURSATILIZACIÓN.

- 18.1. Cesión. El Acreditado autoriza expresamente al Banco para que, en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente Contrato de Crédito, afecte en fideicomiso o ceda a favor de terceros nacionales, en forma total o parcial, los derechos personales de cobro que le corresponden derivados del presente Contrato. Dicha afectación o cesión deberá reunir invariablemente los requisitos a que se refieren el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y las

Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito emitidas por la CNBV.

El Banco únicamente podrá ceder el Crédito si en el mismo acto y en favor del mismo cesionario ceden también sus derechos fideicomisarios como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro. Los derechos a favor del Banco pasarán al cesionario o al fiduciario tal como el Banco las posea, sin modificación alguna, junto con todos los derechos accesorios.

La cesión o afectación en fideicomiso de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro a favor del Banco no surtirá efecto respecto del Acreditado entretanto no le sea notificada dicha cesión o afectación por escrito, ante fedatario público a través de la titular de la Secretaría de Finanzas del Estado y la cesión de derechos fideicomisarios al Fiduciario, en los términos previstos para tales efectos en el Fideicomiso Maestro.

La afectación o cesión aquí descrita podrá tener por objeto, entre otros, la colocación de títulos o valores que representen una parte alícuota de los derechos del presente Crédito entre el gran público inversionista, a través de los mecanismos previstos en la Ley del Mercado de Valores.

El Acreditado no podrá, en ningún momento durante la vigencia del Crédito, ceder sus derechos y obligaciones al amparo del presente Contrato, sin el previo consentimiento por escrito del Banco.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.

19.1. Notificaciones. Todos los avisos y comunicaciones pactados en este Contrato serán en idioma español, por escrito y deberán ser entregados o enviados a cada una de las Partes a su domicilio, número de fax o dirección de correo señalados en esta Cláusula.

Dichos avisos y comunicaciones serán efectivos si se entregan en el domicilio del destinatario, en la fecha siguiente a la fecha en que sean entregados, según conste en el acuse de recibo respectivo.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones y solicitudes que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se deberán realizar por escrito con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a su fecha de ejecución, salvo que el presente Contrato estipule un plazo especial para la realización de las mismas.

Las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El Acreditado:	Gobierno del Estado de Campeche.
Atención:	Titular de la Secretaría de Finanzas.
Dirección:	Calle 8 s/n entre 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, CP. 24000, San Francisco de Campeche,

Campeche
Teléfono: 019818160101 y 019818119200 Ext. 27200
email: a.azar@campeche.gob.mx
gcardenas@campeche.gob.mx

El Banco: BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer
Atención: Banca de Empresas y Gobierno
Dirección: Avenida Paseo de la Reforma, número 510, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono: 981-816-6605 extensión 21
Email: e.yah@bbva.com

- 19.2. **Cambio de Domicilios.** Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a las Partes por escrito con acuse de recibo, cuando menos 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado en la misma en esta Cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA. TÍTULO EJECUTIVO.

- 20.1. **Título Ejecutivo.** El presente Contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el contador del Banco será considerado un título ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS.

- 21.1. **Impuestos.** Salvo los casos que en su caso se encuentren expresamente regulados y acordados en el presente Contrato respecto a la materia, el pago de los impuestos que se generen por la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada al pago de acuerdo a lo establecido en las leyes aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD Y DIVISIÓN.

- 22.1. **Integridad y División.** Si cualquier disposición del presente Contrato es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

VIGÉSIMA TERCERA. ENCABEZADOS.

- 23.1. **Encabezados.** Los encabezados utilizados al principio de cada una de las Cláusulas y de las Secciones, constituyen solamente la referencia de las mismas y no afectarán su contenido o interpretación.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

- 24.1. Modificaciones. El presente Contrato solo podrá modificarse por acuerdo por escrito entre el Acreditado y el Banco.

VIGÉSIMA QUINTA. RENUNCIA DE DERECHOS.

- 25.1. Renuncia de Derechos. La demora u omisión de las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial de las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Contrato no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

VIGÉSIMA SEXTA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CRÉDITO.

- 26.1. Restricción. El Banco renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Estado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la LGTOC.
- 26.2. Denuncia. El Banco renuncia expresamente a su derecho de denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 294 de la LGTOC, salvo que exista una causa de vencimiento anticipado de conformidad con la Sección 17.1 del presente Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

- 27.1. Legislación y Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las Partes se someten expresamente a las leyes federales mexicanas aplicables. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales radicados en el Estado de Campeche o en la Ciudad de México, a elección de la parte actora, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Las Partes renuncian a cualquier otra jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA OCTAVA. EJEMPLARES.

- 28.1. Ejemplares. Este Contrato será firmado en el número de ejemplares que sea necesario, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original del mismo Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. ANEXOS.

29.1. Anexos. Los siguientes Anexos forman parte integrante de este Contrato y se tendrán por reproducidos como si a la letra se insertasen:

	Anexos
Anexo "1"	Copia del Fideicomiso Maestro.
Anexo "2"	Copia de los Decretos.
Anexo "3"	Nombramiento de la titular de la Secretaría de Finanzas.
Anexo "4"	Formato de Aviso de Disposición.
Anexo "5"	Formato de Solicitud de Pago.
Anexo "6"	Certificación de firmas de los funcionarios autorizados del Estado.
Anexo "7"	Formato de Instrucción Irrevocable.
Anexo "8"	Desglose de las Inversiones Públicas Productivas a realizarse por el Estado con los recursos del Crédito.

*[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]
SIGUE HOJA DE FIRMAS*

EL ACREDITADO

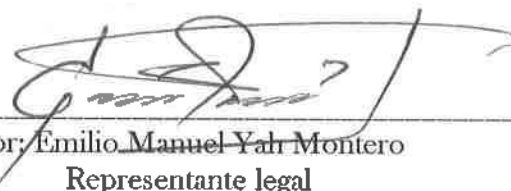
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE



Por: C.R. América del Carmen Azar Pérez
Titular de la Secretaría de Finanzas

BANCO

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA
Bancomer



Por: Emilio Manuel Yah Montero
Representante legal



Por: Angelina Lúman Muñiz
Representante legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE CRÉDITO, DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017 (EL “CRÉDITO”) CELEBRADO ENTRE: (I) EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE (EL “ACREDITADO”); Y (II) BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (EL “ACREDITANTE”, O EL “BANCO”, INDISTINTAMENTE).

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE FINANZAS

El presente documento, que ampara la contratación de deuda, quedó inscrito en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de conformidad al Artículo 50 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, así como también a los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

No. de inscripción: 010/2017

Tipo de operación	Inscripción del Contrato de Apertura de Crédito Simple
Monto a contratar	Hasta por \$806'250,000.00
Plazo:	240 meses (20 años), los cuales resultan en 7,300 (siete mil trescientos) días, contados a partir de la fecha en que se celebre el Contrato de Crédito.

Fuente de pago: Un porcentaje del 5% (cinco por ciento) respecto de los derechos al cobro y/o de los flujos derivados de las participaciones a que hace referencia el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, provenientes del Fondo General de Participaciones, que le correspondan al Estado (las "Participaciones"). El porcentaje anterior es equivalente a un porcentaje del 6.54% (seis punto cincuenta y cuatro por ciento) de las Participaciones, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado, conforme a la legislación aplicable.

Las Participaciones serán afectadas al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/0006, de fecha 2 de diciembre de 2010, celebrado por el Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; y Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (actualmente Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria), en su carácter de fiduciario (el "Fideicomiso Maestro").

Destino del Crédito: Inversiones Públicas Productivas, cuya finalidad específica deberá ser: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículo de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la fracción II del artículo 2 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Lo anterior, en el entendido que los recursos obtenidos podrán destinarse para cubrir también las erogaciones previstas en el artículo 12 del Decreto 102.

Las Inversiones Públicas Productivas a realizarse por el Estado con los recursos del Crédito, serán en todo momento en estricto apego a lo establecido en los Decretos, en específico, en el Decreto 175, publicado el 29 de junio de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el cual incluye el Programa Financiero Estatal.

El Anexo "8" del Contrato de Crédito, incluye la descripción de las Inversiones Públicas Productivas a realizarse por el Estado con los recursos del Crédito, en el entendido que dichas Inversiones Públicas Productivas se ajustarán en todo momento a lo establecido en el Anexo A del Programa Financiero Estatal.

Campeche, Camp., a 4 de septiembre de 2017


C. P. Aménca del Carmen Azar Pérez
Secretaría de Finanzas



**REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

OFICIO No. 351-A-PFV-0914	FECHA 08 de septiembre de 2017
---------------------------	--------------------------------

AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ
SECRETARIA DE FINANZAS
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

SOLICITUD

REFERENCIA OFICIO No. SF03/EGR/DE/1771/2017	FECHA DE SOLICITUD 04 de septiembre de 2017
FECHA DE RECEPCIÓN S.H.C.P. 06 de septiembre de 2017	

DOCUMENTACIÓN REGISTRADA

TIPO DE DOCUMENTO	CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	04 de septiembre de 2017		
CLAVE DE INSCRIPCIÓN	P04-0917051	DE FECHA	08 de septiembre de 2017

INFORMACIÓN DEL FINANCIAMIENTO U OBLIGACIÓN

ENTE PÚBLICO OBLIGADO	GOBIERNO DEL ESTADO		
OBLIGADO SOLIDARIO / AVAL	NO APLICA		
INSTITUCIÓN FINANCIERA	BBVA BANCOMER		
MONTO ORIGINAL CONTRATADO	\$ 806,250,000.00 (OCHOCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)		
DESTINO	Inversión Pública Productiva		
PROYECTOS U OBRAS O RUBROS DE INVERSIÓN	Construcción del Nuevo Puente Vehicular "AV. Gobernadores, Remodelación del Tramo Justo Sierra-Resurgimiento, entre otros Proyectos u Obras señaladas en el Contrato.		
PLAZO	7300 días	AMORTIZACIONES	Hasta 240 meses.
TASA DE INTERÉS	TIIIE + 0.56 %	TASA EFECTIVA	7.8%
MECANISMO DE PAGO / VEHÍCULO DE PAGO	Fideicomiso F/0006 de fecha 02 de diciembre de 2010		
FUENTE DE PAGO	Fondo General de Participaciones		
GARANTÍA DE PAGO	No aplica		
INSTRUMENTO DERIVADO	No aplica		

INFORMACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

DECRETO No. 102 y 175	Publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 22 de diciembre de 2016 y 29 de junio de 2017, respectivamente.
ACTA DE CABILDO / ÓRGANO DE GOBIERNO	No aplica

El presente fue inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con lo establecido en los Artículos 49 y 50 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; y los Artículos 3, 22, 25, 30 y Cuarto Transitorio del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. Los pagos de los Financiamientos contraídos se efectuarán de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en su Ley Estatal de Deuda. Lo anterior, con fundamento en el artículo 59, fracciones VII, VIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y último párrafo del Artículo Décimo Octavo Transitorio del Decreto por el que se expide la "Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016.

**ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA Y ANÁLISIS DE LA HACIENDA PÚBLICA LOCAL**

ANTONIO MEDELLIN RUIZ